



Expediente: **051973542351**
Radicado: **AU-00822-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **28/02/2025** Hora: **09:37:18** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegaron unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que en el expediente N° 051973542351 se adelantó el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al señor **LUIS ALBERTO CANO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.165.015, en atención a la tenencia de un individuo de la fauna silvestre, comúnmente conocido como tigrillo, sin la autorización correspondiente.

Que mediante informe técnico con radicado IT-08091 del 28 de noviembre de 2024, se estableció lo siguiente con respecto al individuo de la fauna silvestre comúnmente conocido como tigrillo:

"Como consta en la Historia clínica 12MA230627 el individuo al momento del ingreso presentaba alteraciones médicas y comportamentales leves. Durante su estadía en el CAV al tigrillo se le realizaron los siguientes exámenes paraclínicos:

- hemoleucograma el cual confirmó anemia leve con proteínas plasmáticas bajas (atribuido deficiencia de nutrientes en la dieta durante el cautiverio.*
- extendido de sangre periférica para descartar hemoparásitos con resultado negativo.*
- test de SIDA y leucemia: negativo.*
- Detección de Leptospira y toxoplasma: negativo.*

Una vez recuperado el animal de la anemia, el equipo de profesionales decide que este es apto para ingresar a un proceso de rehabilitación médico, nutricional y biológico. Desde el área nutricional y biológica se realizaron diferentes estímulos para contribuir al desarrollo del comportamiento natural de la especie y adquirir las habilidades necesarias para retornar al medio silvestre.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

Después de más de cinco meses en proceso de rehabilitación el tigrillo muestra una evolución favorable, diagnosticándose como un individuo activo, clínicamente sano, con aversión hacia el ser humano, con capacidad de caza y búsqueda de refugio; comportamientos propios de individuos silvestres, concluyéndose que se encontraba apto para retornar a su hábitat natural.

El espécimen de tigrillo (*Leopardus tigrinus*) fue liberado el 03 de enero del 2024 en el Municipio de Sonsón, en área de reserva del municipio, en las coordenadas 5,55068 -75,290965; con resolución de disposición final: RE-00572-2024. En la siguiente tabla se resume la información ingresada en el libro de operaciones del centro de atención y valoración de fauna silvestre de CORNARE."

Que mediante Resolución N° RE-05028 del 29 de noviembre de 2024, se resolvió procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, declarando responsable al señor **LUIS ALBERTO CANO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.165.015, imponiéndole una sanción consistente en el Decomiso Definitivo de un espécimen de la fauna silvestre consistente en un Tigrillo (*Leopardus tigrinus*). La anterior decisión, fue notificada personalmente por los medios electrónicos autorizados, el día 12 de diciembre de 2024.

En la misma actuación se indicó que con la sanción de decomiso definitivo se ordenaba levantar la medida preventiva de decomiso preventivo y de amonestación escrita que le habían sido impuestas al señor Cano Giraldo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos. Impuesto el decomiso o aprehensión provisionales o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

1. **Liberación.** Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida".

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la

celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente 051973542351 se indica que al individuo de la especie comúnmente conocida como tigrillo se le dio disposición final en la alternativa de liberación, adicionalmente se verifica que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Autoridad Ambiental, ni quedan obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del señor Luis Alberto Cano, razón por la cual es procedente el archivo del expediente.

PRUEBAS

- Informe técnico IT-08091 del 28 de noviembre de 2024.
- Resolución RE-05028 del 29 de noviembre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

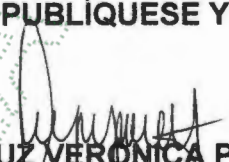
ARTÍCULO PRIMERO: INDICAR que al individuo comúnmente conocido como Tigrillo, ingresado al CAV de Fauna bajo el código 12MA230627, se le dio disposición final en la alternativa de Liberación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **051973542351**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no proceden recursos según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica- Cornare

Expediente: 051973542351

Proyectó: Lina G.

Fecha: 15/01/2025

Dependencia: Oficina de Gestión de la Biodiversidad, AP y SE